

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Permiso Transitorio Núm. 127DF/SGPA/UZF/DZC/2006/2017
Bitácora Núm. 07/KZ-0098/03/2017

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 05 de abril del 2017

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

RESULTANDO:



1. Que por medio del formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, recibido con fecha 09 de marzo de 2017, **Las Cervezas Modelo del Sureste, S.A. de C.V.** a través de el **C. Wilbert de Jesús Pérez Zarate**, Representante Legal, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, solicitó se le otorgue permiso transitorio para el uso en una superficie de 700 m² de Terrenos Ganados al Mar, el ubicado en Playa Puerto Arista, Chiapas, tal como se señala en el croquis de localización anexo a la solicitud mencionada, en la modalidad de uso *general*.
2. Que "La Permisiónaria", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 5ª Norte Pte. Núm. 2730, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

1/8

CONSIDERANDO

1. Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 - 01 961 61 750 17
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia.

- II. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones V, VIII, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXX, 38, 39, 40 fracciones IX punto a y XXVII del Reglamento Interior de ésta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 119 fracción I, 120 y 123 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y de conformidad con la modalidad SEMARNAP-01-002-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2000; modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011.

- III. Que del análisis realizado por "La Secretaría", en la relación al permiso transitorio en estudio se determino que la solicitud fue presentada en los términos que

establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- IV. Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, observa los criterios estipulados en el trámite con nomenclatura SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro federal de trámites y servicio que aplica "La Secretaría", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
- V. Que mediante oficio 127DF/SGPA/UZF/DZC/1664/2017 esta delegación federal le solicito al permisionario corregir el croquis de localización y las coordenadas que presento en su solicitud, toda vez que se encuentra dentro del Santuario de la Tortuga Marina, Puerto Arista.
- VI. Con fecha 29 de marzo del año en curso el permisionario da cumplimiento a lo solicitado en el oficio arriba mencionado, a través del cual presenta formato único de trámites y croquis de localización con las coordenadas modificadas.
- VII. Que el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zonas Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece el artículo 31: *"La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionada con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate"*.

3/8

- VIII. "La Permissionaria" deberá imprimir material de difusión, como trípticos (mínimo 5,000) que haga alusión a **mantener limpias las playas** y colocar la basura en los contenedores, así como colocar contenedores de basuras en la zona señalada en el presente permiso.

Impresión de dos lonas (tamaño mínimo de 3 x 3 m) que informe a los visitantes que se ubican dentro del Santuario Playa Puerto Arista de Protección y Conservación de la Tortuga Marina, debiendo ser colocada en el área con la infraestructura instalada, así como en la entrada a Puerto Arista, debiendo solicitar y acatar las normatividades respectivas para la instalación de los mismos.

Los señalamientos anteriores deberán estar listos al momento de la instalación de la infraestructura temporal, siendo removidos al término de la vigencia del presente permiso.

Por lo antes, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Chiapas.

4/8

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga a "La Permissionaria" el permiso transitorio para *uso general*, para la *instalación de escenario musicales y carpas (conciertos musicales)* en una superficie de **400 m²** de Terrenos Ganados al Mar, ubicado en los puntos de referencia que a continuación se enuncian; Con fundamento en lo establecido en el ACUERDO por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986, se prohíbe cualquier tipo de instalación o infraestructura dentro de la zona federal marítimo terrestre que afecte los objetivos del santuario de la tortuga marina en Playa Puerto Arista.



SEMARNAT

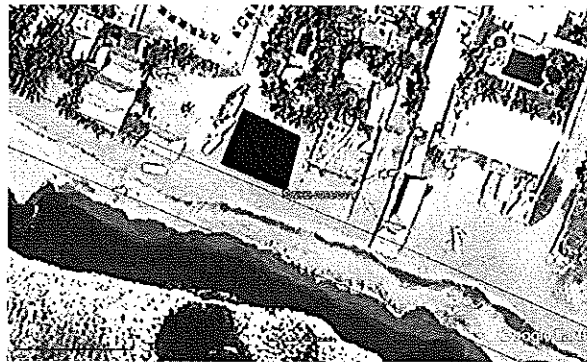
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Permiso Transitorio Núm. 127DF/SGPA/UZF/DZC/2006/2017
Bitácora Núm. 07/KZ-0098/03/2017

Punto	X	Y
1	15.931072	-93.806812
2	15.930917	-93.806904
3	15.930969	-93.806638
4	15.9308812	-93.806702



5/8

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia del **09 al 16 de abril del 2017**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "La Permissionaria", deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 - 01 961 61 750 17
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible, sólo el Titular del permiso puede desarrollar la actividad autorizada; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "La Permisiónaria" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "La Permisiónaria" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX. Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;



- XI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX. *Deberá realizar diariamente las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, así como disponer de contenedores de basura adecuados para los residuos generados por la venta de alimentos y bebidas.*

7/8

SEXTO.-El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de esta autorización, es causa de revocación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Departamento de Zonas Costeras

Permiso Transitorio Núm. 127DF/SGPA/UZF/DZC/2006/2017
Bitácora Núm. 07/KZ-0098/03/2017

SÉPTIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del Estado de Chiapas, a los **cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL**



AMADORÍOS VALDEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

8/8

C.C.P. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente.- Para su Conocimiento.
C. José Luis Castillejos Vila.- Presidente Municipal de Tonalá. Mismo Fin.
Ing. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal en Chiapas de la PROFEPA.- Para su conocimiento.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo Fin

ARV/ GECG / MEMG / BEPA

Wilbert de Jesús Pérez Zorale.
11 - ABRIL - 2017.



5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 - 01 961 61 750 17
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx